

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	78
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00076 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ
Demandado (s)	LUÍS ANÍBAL ECHEVERRI PÉREZ
Asunto	REPORGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

El día 19 de marzo de la anualidad que avanza, el apoderado judicial del demandante FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ, allegó memorial, por medio del cual manifestó que algunas de las personas citadas por el despacho para rendir declaración testimonial, tenían razones que les impedían cumplir con el requerimiento, razones que encuentran justificadas para este despacho, por lo que se reprograma la diligencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, y se fija como nueva fecha el día: VEINTITRÉS (23) de MAYO de 2024, a las 09:00 a.m., la cual se realizará de manera VIRTUAL.

La audiencia se desarrollará conforme fue estipulado en el auto Nro. 044, con las advertencias allí señaladas.

Advirtiendo tanto a las partes como testigos, que por ser indispensable la práctica de las pruebas decretadas para tomar decisión de fondo en el presente asunto, que presenta controversia por parte del Curador Ad-litem, se ha de ordenar que por secretaría se expidan las correspondientes citaciones a los testigos de conformidad con el artículo 217, las cuales han de ser enviadas al apoderado de la parte demandante para que las entregue a estos, a fin que informen a sus empleadores de la audiencia y la obligación de asistir, y en caso que se desatienda la citación a rendir el testimonio se dará aplicación a lo estatuido por el numeral 2º y el inciso final del numeral 3º del artículo 218 del Código General del Proceso, esto es,

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

(...).

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

(...)

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

